



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06000, D.F.  
 R.F.C. SCJ19SC204-BPS

**DIRECCIÓN GENERAL DE**  
**INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
 16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO.  
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.  
 TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304  
 FAX: 41131751



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**40240056**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
 DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.  
 TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: GRUPO DIMELLA, S.A. DE C.V. / AVENIDA MONTERREY, MANZANA 26, LOTÉ 4, COLONIA BONITO SAN VICENTE, CÓDIGO POSTAL 56373, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 25894941 Y 55 78016564.

FECHA DEL DOCUMENTO 26/08/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GDI190530GH6
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE ENTREGA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 1340, COLONIA JUAN ESCUTIA, ALCADÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09100, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10	2920101003	20	PZA	CANDADO TX50 MARCA PHILLIPS	368.00	7,360.00
180	2920101044	2	PZA	CHAPA MOD. X-1000 L OBSERVACIONES CERROJO DE UN SOLO PASO CROMO X-1000, MARCA PHILLIPS.	335.00	670.00
190	2920101045	2	PZA	CHAPA MOD. X-1100 TETRA OBSERVACIONES CERRADURA DE SEGURIDAD ADICIONAL LATÓN, BRILLANTE X-1100, MARCA PHILLIPS	410.00	820.00
200	2920101047	300	PZA	CILINDRO CROMADO P/MUEBLE METÁLICO OBSERVACIONES CERRADURA PARA MUEBLE CROMO 21, MARCA PHILLIPS	55.00	16,500.00
210	2920101048	15	PZA	CILINDRO CUATE DE 6 CM OBSERVACIONES CILINDRO 60 MILÍMETROS (MM) LLAVE / LAVE NIQUELADO T5, MARCA TESA ASSA ABLOY.	435.00	6,525.00
220	2920101049	10	PZA	CILINDRO CUATE DE 8 CM OBSERVACIONES CILINDRO EUROPEO NIQUEL SATINADO 80 MM, MODELO 90080, MARCA ASHICO.	460.00	4,600.00
250	2920101055	300	PZA	FORJA R-1 OBSERVACIONES R1 LLAVE NIQUEL ALBA (YA24DS) (YA1).	4.26	1,278.00
						CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por el Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47 fracción III, y 86, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- La Directora General de Infraestructura Física, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación será con cargo en la Unidad Responsable 24510930S0010001, Partida Presupuestal 29201 "Refacciones y accesorios menores de edificios".

II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el registro público del comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicitada y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$100,212.00 (Cien mil doscientos doce pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$16,033.92 (Dieciséis mil treinta y tres pesos 92/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$116,245.92 (Ciento dieciséis mil doscientos cuarenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que el precio acordado en el presente contrato se mantendrá firme hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega parcial o total de los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Brenda Maybelin Suarez Romero		15/10/2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060. D.F.  
R.F.C. SCJ-650204-6P6

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FISICA**  
16 DE SEPTIEMBRE No 38 . 6° PISO.  
COL. CENTRO. C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 6321, 5721 y 5304  
FAX: 41131751

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA. C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
TELS. 5701 2036 y 6763 7683



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

40240056

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO DIMELLA, S.A. DE C.V. / AVENIDA MONTERREY, MANZANA 26, LOTE 4, COLONIA BONITO SAN VICENTE, CÓDIGO POSTAL 56373. MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 25894941 Y 55 78016564.

FECHA DEL DOCUMENTO 26/08/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GDI190530GH6
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE ENTREGA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 1340, COLONIA JUAN ESCUTIA, ALCADÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09100, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
260	2920101056	300	PZA	FORJA R-20A OBSERVACIONES R20A LLAVE NIQUEL ALBA (LOC-2D).	6.10	1,830.00
270	2920101057	300	PZA	FORJA R-20L OBSERVACIONES R20L LLAVE NIQUEL ALBA (LOC-4D).	10.25	3,075.00
280	2920101059	500	PZA	FORJA R-26 OBSERVACIONES R26 LLAVE NIQUEL ALBA (ILC-1D).	10.57	5,285.00
300	2920101061	300	PZA	FORJA R-47 L OBSERVACIONES R47L LLAVE NIQUEL ALBA (DX-6D).	13.02	3,906.00
310	2920101062	500	PZA	FORJA R-52 OBSERVACIONES R52-G LLAVE NIQUEL ALBA (PHI-52E) (4177).	4.55	2,275.00
320	2920101063	200	PZA	FORJA R-52-L OBSERVACIONES R52L LLAVE NIQUEL ALBA (PHI52L)	6.33	1,266.00
330	2920101064	200	PZA	FORJA R-55 OBSERVACIONES R55 LLAVE NIQUEL ALBA (FNL-1D)	4.55	910.00
340	2920101065	200	PZA	FORJA R-55L	9.63	1,926.00
						CONTINUA

Referencia

Página 3 de 8

Fecha de impresión: 26/09/2024  
19:45:49

## CONTRATO SIMPLIFICADO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los bienes fueron entregados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**Cuarta. Lugar de entrega de los bienes.** El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, código postal 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

**Quinta. Vigencia del contrato y plazo de entrega de los bienes.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato. En caso de que cualquiera de los plazos fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Proveedor".

**Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los bienes no entregados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

**Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS.

**Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**Novena. Propiedad intelectual.** El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo del suministro de bienes objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

### RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Brenda Muybádin Suarez Romo		15/10/2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06500, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6PS

**DIRECCIÓN GENERAL DE**  
**INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
 16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO,  
 COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.  
 TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 6321, 5721 y 5304  
 FAX: 41131751



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

40240056

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
 ANOTAR ESTE NUMERO DE  
 DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.  
 TELS.: 5701 2035 y 5763 7885

S001

PROVEEDOR: GRUPO DIMELLA, S.A. DE C.V. / AVENIDA MONTERREY, MANZANA 26, LOTE 4, COLONIA BONITO SAN VICENTE, CÓDIGO POSTAL 56373, MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 25894941 Y 55 78016564.

FECHA DEL DOCUMENTO 26/08/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GDI190530GH6
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE ENTREGA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 1340, COLONIA JUAN ESCUTIA, ALCADÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09100, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				OBSERVACIONES R55L LLAVE NIQUEL ALBA (FNL8D)		
350	2920101066	500	PZA	FORJA R57 OBSERVACIONES R57 LLAVE NIQUEL ALBA (FNL2D)	5.12	2,660.00
370	2920101096	300	PZA	FORJA TOV OBSERVACIONES TOV-5 LLAVE NIQ. JMA (TOV25)	20.30	6,090.00
380	2920101073	600	PZA	FORJA S-5 OBSERVACIONES KSC4 LLAVE NIQUEL KLAUS (S5)	7.85	4,710.00
390	2920101078	100	PZA	FORJA X-6 OBSERVACIONES FORJA LARGA PARA CHAPA TETRA X6, MARCA AUSTRAL	11.63	1,163.00
400	2920101079	100	PZA	FORJA X-9 OBSERVACIONES FORJA CORTA PARA CANDADO TETRA X9, MARCA AUSTRAL	11.63	1,163.00
470	2920101093	10	PZA	CHAPA MALTA/TOVER MECANIS 305 MANIJA/MJA OBSERVACIONES 305H39LA5 MODELO MALTA LATÓN ANTIGUO,CERRADURA MARCA TOVER	1,970.00	19,700.00
490	2920101104	200	PZA	JALADERA DE BOTÓN T/BOTÓN OBSERVACIONES PERILLA METÁLICA ESTILO "ARCO", NIQUEL SATINADO, MARCA HERMEX.	33.00	6,600.00
						CONTINUA

## CONTRATO SIMPLIFICADO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentran pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo del suministro de bienes.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

**Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huida estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la calibración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 164, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

**Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

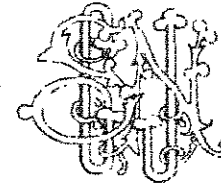
### RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre	Firma	Fecha de formalización
Brenda Maybelin Suarez Romero		15/10/2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-960224-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6º PISO,  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304  
FAX: 41131751



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**40240056**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
TELS.: 5701 2036 y 5753 7883

S001

PROVEEDOR: GRUPO DIMELLA, S.A. DE C.V. / AVENIDA MONTERREY, MANZANA 26, LOTE 4, COLONIA BONITO SAN VICENTE, CÓDIGO POSTAL 56373, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 55 25894941 Y 55 78016564.

FECHA DEL DOCUMENTO 26/08/2024	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: GDI190530GH6
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE ENTREGA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 1340, COLONIA JUAN ESCUTIA, ALCADÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09100, CIUDAD DE MÉXICO.	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS.</p> <p>-NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 12400089.</p> <p>-TIPO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI-038/2024. DERIVADO DE CONCURSO PÚBLICO SUMARIO DESIERTO.</p> <p>-CLASIFICACIÓN: MENOR.</p> <p>-FECHA DE AUTORIZACIÓN: 21 DE AGOSTO DE 2024.</p> <p>-INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2024: SÍ.</p> <p>-PARTIDA PRESUPUESTAL: 29201.</p> <p>FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES: PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, DICTÁMENES RESOLUTIVOS TÉCNICO Y ECONÓMICO.</p> <p>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.</p>		
					<b>SUBTOTAL</b>	100,212.00
					<b>I.V.A.</b>	16,033.92
					<b>TOTAL</b>	116,245.92

**IMPORTE EN LETRA**  
CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 92/100. M.N.

Página 7 de 8

ARQ. LUIS ERNESTO NÁJERA FRANCO  
DIRECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. LAURA GABRIELA SÁNCHEZ ACHETIGUE  
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión: 26/09/2024  
19:45:49









PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**Versión Pública del Contrato 40240056**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de ocho páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma del representante de una persona moral acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física